CONVENIO ASOCIACIÓN N°.	MPX-CA–2026153
CONTRATANTE	DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR
NIT.	890.480.643-3
ALCALDE	JUAN NICOLAS SINNING CIODARO
C.C. No.	1.020.790.818 DE BOGOTÁ D.C
CONTRATISTA	CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ
NIT.	890.481.080-1
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID BRIÑEZ DE LEÓN
C.C. No.	73.242.820
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVAL DEL FRITO MOMPOSINO II VERSIÓN EN EL DISTRITO DESANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR
VALOR	**APORTE DEL DISTRITO** QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) **APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO** QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	HASTA CINCO (5) DÍAS
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DISTRITAL

Entre los suscritos a saber **JUAN NICOLAS SINNING CIODARO**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 De Bogotá D.C, obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, posesionado mediante Acta N°. 035 de fecha Treinta y Uno de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Cruz De Mompox - Bolívar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 — 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y de otra, **DAVID BRIÑEZ DE LEÓN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Magangué, Bolívar e identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 73.242.820, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE**, Entidad reconocida mediante Acta N°. 837 del 21 de Septiembre de 2023, identificada con el Nit. N°. 890.481.080-1, y quien declara no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previo las siguientes consideraciones:

1. Que según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece *que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad*

general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución (…)".

2. Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

4. Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

5. Que el Distrito de Santa Cruz de Mompox es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

6. Que el artículo tercero de Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. La Constitución Política de 1991 en su artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

8. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*".

9. Que los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

10. Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las

condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

11. Que prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

12. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017.

13. Que el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada con ánimo de Lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y *eximirla de competencia cuanto aporta 30% o más de los recursos requeridos. La entidad Estatal, no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del Plan de Desarrollo.*

14. Que el proceso que el Distrito de Santa Cruz de Mompox adelantará se surtirá a través de una alianza que involucre a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

15. Que teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable es el procedimiento previsto en el art. 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir convenio de asociación.

16. Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ,** -entidad sin ánimo de Lucro- presentó al DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX propuesta manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución del evento **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVAL DEL FRITO MOMPOSINO II VERSIÓN EN EL DISTRITO DESANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR"** a realizarse en el Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar**.**

17. Que una vez revisada la propuesta presentada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ,** se concluye que la misma reúne los requisitos legalmente

establecidos apuntando además de impulsar de las metas del plan de desarrollo, por lo que se considera conveniente celebrar un convenio de asociación con dicha entidad sin ánimo de lucro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

18. Que, la **CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ** ha manifestado aportar más del treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017.

19. Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 se procede a celebrar el convenio de Asociación para *"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVAL DEL FRITO MOMPOSINO II VERSIÓN EN EL DISTRITO DESANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR"*.

20. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVAL DEL FRITO MOMPOSINO II VERSIÓN EN EL DISTRITO DESANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR**.** PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo del presente CONVENIO, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUÉ** identificada con el Nit. N°. 890.481.080-1 y reconocida mediante acta No. 837 del 21 de septiembre de 2023, representada legalmente **DAVID BRIÑEZ DE LEÓN** con cedula de ciudadanía No. 73.242.820**,** se compromete a **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FESTIVAL DEL FRITO MOMPOSINO II VERSIÓN EN EL DISTRITO DESANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR"**. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DEL APORTE:** El aporte del Distrito corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)** los cuales el DISTRITO cancelará de la siguiente forma: UN PAGO ANTICIPADO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte, previa suscripción del contrato, registro presupuestal y acta de inicio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se cancelará al finalizar el Convenio. Para el pago se requiere, Informe de ejecución de actividades desarrollados con el aporte, informe de supervisión, evidencias, certificación de cumplimiento a satisfacción de parte del supervisor del convenio, debiendo además presentar la constancia de pago de los aportes de seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Obligaciones parafiscales si a ello hay lugar). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por EL DISTRITO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ENTIDAD Y/U ORGANIZACIÓN APOYADA se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las

normas especiales que rigen el presente convenio. El presente convenio no genera deducciones de tipo impositivo de carácter municipal ni departamental para la Cámara de Comercio de Magangué en su calidad de aportante. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN DE LOS DESEMBOLSOS A LAS APROPIACIONES:** Los recursos del presente Convenio se desembolsarán con cargo al presupuesto de la vigencia para el año 2026, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal N°. 470 del 19 de Agosto de 2026**. CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio es de **CINCO (5) DÍAS**. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio será la del término de ejecución.
CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
A) OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar a través de la Secretaría de Turismo y Cultura.
4. Cancelar el valor del convenio previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
5. Liquidar el convenio (si a ello haya lugar).
6. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

B) OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

1. Desarrollar el objeto del Convenio, de acuerdo con la solicitud presentada por la organización apoyada y anexas, el cual forma parte integral de este convenio.
2. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio.
3. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
5. Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Coordinar con la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, para que el objeto del convenio se cumpla.
8. Ejercer las actividades constitutivas del objeto contractual en la forma pactada en el respectivo convenio, bajo la coordinación del supervisor designado.
9. Obrar siempre, bajo la orientación de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox en procura de los mejores resultados para la entidad.
10. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las actividades que le corresponden.

11. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
12. Suscribir el acta de liquidación del convenio, si a ello hay lugar.
13. Mantener indemne a la entidad respecto cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.
14. En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del convenio, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
15. Acreditar afiliación y pago de aportes a seguridad social.
16. Acreditar el pago de aportes parafiscales, en caso de que a ello haya lugar.
17. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en el desarrollo del presente Convenio
18. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

C) OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

1. Cumplir con el objeto del Convenio y con las demás obligaciones contenidas en el mismo.
2. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
3. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo.
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
7. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, se acuerda como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en el DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX. **CLÁUSULA OCTAVA - CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: EL DISTRITO** por intermedio de la **SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA,** deberá realizar la supervisión y el control de la debida ejecución del presente Convenio por parte de **LA CÁMARA DE COMERCIO.** Para tal efecto, tendrán las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **LA CÁMARA DE COMERCIO** cumpla con las obligaciones que asume por razón del Convenio. 2. Informar al Alcalde Distrital respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones de **LA CÁMARA DE COMERCIO**. 3. Coordinar las modificaciones y/o adiciones que eventualmente sea necesario efectuar al Convenio, con arreglo a lo dispuesto para tal efecto por la Normatividad vigente. 4. Expedir la constancia a satisfacción de recibo del presente Convenio. 5. Solicitar informes a **LA CÁMARA DE COMERCIO,** sobre el desarrollo del objeto convenido. 6. Solicitar copia del certificado de cumplimiento de aportes parafiscales. 7. En el evento en que se

deban levantar actas abre la ejecución del Convenio, suscribirlas a nombre del DISTRITO. 8. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Convenio. 9. Elaborar el acta de liquidación del convenio y colocar su visto bueno. La liquidación debe tener los anexos respectivos que la soporten. 10. Velar por la vigencia de la garantía que haya sido exigida conforme à lo pactado en el Convenio. 11. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del convenio de asociación asegurando que **LA CÁMARA DE COMERCIO,** se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el Convenio. 12. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio de asociación sobre cualquier novedad o hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio o cuando se presente incumplimiento del Convenio conforme lo dispone la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN – INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** No existirá vínculo jurídico ni relación laboral alguna entre **EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR** y el personal contratado por **LA CAMARA DE COMERCIO,** para el cumplimiento de la ejecución del Convenio de Asociación, lo cual es de pleno conocimiento y aceptación del mismo. En consecuencia, **LA CÁMARA DE COMERCIO,** tendrá derecho únicamente a recibir los desembolsos expresamente pactados en el presente Convenio de asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD: LA CÁMARA DE COMERCIO,** ejecutará el objeto del Convenio de asociación en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos; toda vez que los valores pactados soportan en debida forma el desarrollo de las actividades objeto del Convenio de asociación, por lo que asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: LA CÁMARA DE COMERCIO** y/o su Representante Legal deberá estar al día en el pago de los aportes a Seguridad Social y parafiscales si a ello hay lugar, durante toda la vigencia del presente convenio o certificar la no obligatoriedad de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como Información Confidencial toda la información que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente Convenio de asociación, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente**. LA CÁMARA DE COMERCIO,** reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para **EL DISTRITO**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **LA CÁMARA DE COMERCIO,** también acuerda que no revelará, directa o Indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente Convenio de asociación y solo para esos

fines. **LA CÁMARA DE COMERCIO,** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). **LA CÁMARA DE COMERCIO,** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FACULTADES EXCEPCIONALES -:** El presente Convenio de asociación Incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15. 16. 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: EL DISTRITO,** queda expresamente facultada para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del Convenio pactado cuando **LA CÁMARA DE COMERCIO**, en cualquier tiempo, no supere los mínimos establecidos por el DISTRITO y/o el supervisor en cuanto a las obligaciones inherentes a las actividades convenidas e incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente Convenio por parte de **EL DISTRITO**. De igual forma, **EL DISTRITO** podrá decretar la terminación unilateral del presente Convenio cuando la calidad de los servicios ofrecidos por **LA CÁMARA DE COMERCIO** no sea prestada con la idoneidad y oportunidad esperadas por el tipo de actividad convenida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente Convenio podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes convenientes, manifestado por escrito. b) La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del Convenio. c) La omisión, el llenado irregular sin datos completos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto del Convenio; conforme a lo establecido en la cláusula séptima, será causal de terminación de este Convenio. d) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente Convenio de asociación en ningún momento genera obligación para **EL DISTRITO** de hacerle prórrogas o extender su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL DISTRITO** no será responsable, ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución de las obras si se presentaran durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que **LA CÁMARA DE COMERCIO** de a conocer a **EL DISTRITO**, los hechos sucedidos por escrito dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN:LA CÁMARA DE COMERCIO,** no podrá ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por **EL**

DISTRITO no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONVENIO -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste Convenio de asociación, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, o por conciliación, amigable composición y transacción de acuerdo con las normas actuales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN -:** El presente Convenio será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores a su terminación, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el caso en que **LA CÁMARA DE COMERCIO ,** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOCUMENTOS:** Forman parte del convenio, los acuerdos y convenios que se celebren en desarrollo del mismo, la solicitud de **la CÁMARA DE COMERCIO**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Presupuesto, Estudios Previos, Registro Presupuestal expedidos por el jefe de presupuesto del DISTRITO de SANTA CRUZ DE MOMPOS, las comunicaciones que se presenten entre las partes y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN -** Para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere: El acuerdo sobre el objeto y la firma de las partes; para su legalización y ejecución: El Registro Presupuestal, aprobación de Póliza y firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIÓN EXPRESA: LA CÁMARA DE COMERCIO**, declara bajo juramento que al suscribir el presente Convenio de Asociación no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Para constancia se firma el presente convenio en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, en la plataforma del SECOP II por quienes en él intervinieron.